

 PERSONERÍA MUNICIPAL SUTAMARCHÁN NIT 900176222-9	MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN				
	PROCESO: GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y TALENTO HUMANO				
	CONTRATOS				
	FR-GATH-30	Versión 4	27/06/2025	Página 1 de 7	

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES CPS-PMS 0042025

CONTRATO No.	CPS-PMS 0042025
FECHA	11 de diciembre de 2025
CONTRATANTE:	LEIDY ESTELA GAMBA ESPITIA Personería Municipio de Sutamarchán
NIT	900176222-9
CONTRATISTA	ANDRES FRANCISCO ROJAS GARCIA
CC	C.C. 1.058.058.614 expedida en Zetaquirá
OBJETO DE CONTRATO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA REALIZAR CAPACITACIÓN DIRIGIDA A LOS FUNCIONARIOS DE LA PERSONERIA MUNICIPAL DE SUTAMARCHÁN – BOYACÁ, AÑO 2025
TIPO DE CONTRATO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS
DURACIÓN	NUEVE (09) DIAS
VALOR	DOS MILLONES CIENTO SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CINCO PESOS MLCTE (\$2.178.605)

- Entre los suscritos **LEIDY ESTELA GAMBA ESPITIA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. C.C No **1.055.670.795** de Santa Sofía, quien obra en representación de la PERSONERIA MUNICIPAL DE SUTAMARCHAN, en su condición de Personera de esta entidad y por ende representante legal de la misma, quien representa y actúa, en calidad de Personera Municipal de Sutamarchán - Boyacá, entidad con Nit. No. 900176222-9; en uso de las facultades y funciones contenidas en la ley 136 de 1994, la ley 80 de 1993, la ley 1150 de 2007, Ley 1882 de 2018 y, el Decreto 1082 de 2015 y quien en adelante se denominará **EL CONTRATANTE**, por una parte y por la otra **ANDRES FRANCISCO ROJAS GARCIA** identificada con C.C. 1.058.058.614 expedida en Zetaquirá, y quien en adelante y para efecto del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES** en los términos del artículo 2.2.1.2.1.4.1.9. del Decreto 1082 de 2015 que derogó el Decreto 1510 de 2013, reglamentario de la ley 1150 de 2007, el cual se rige por lo definido en este acuerdo de voluntades, previas las siguientes consideraciones:
 - Que el Decreto Ley 1567 de 1998, mediante el cual se crea el Sistema Nacional de Capacitación y el Sistema de Estímulos para los Empleados del Estado, estableció que la capacitación es el conjunto de procesos organizados, relativos tanto a la educación no formal como a la informal de acuerdo con lo establecido por la Ley general de educación, dirigidos a prolongar y a complementar la educación inicial mediante la generación de conocimientos, el desarrollo de habilidades y el cambio de actitudes, con el fin de incrementar la capacidad individual y colectiva para contribuir al cumplimiento de la misión institucional, a la mejor prestación de servicios a la comunidad, al eficaz desempeño del cargo y al desarrollo personal integral. La Ley 909 de 2004, establece en su artículo 36, los objetivos de la capacitación, dentro de los cuales vale la pena destacar el objetivo 1. “La capacitación y formación de los empleados públicos está orientada al desarrollo de sus capacidades, destrezas, valores y competencias fundamentales, con miras a propiciar su eficacia personal, grupal y organizacional de manera que se posibilite el

 PERSONERÍA MUNICIPAL SUTAMARCHÁN NIT 900176222-9	MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN				
	PROCESO: GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y TALENTO HUMANO				
	CONTRATOS				
	FR-GATH-30	Versión 4	27/06/2025	Página 2 de 7	

desarrollo profesional de los empleados y el mejoramiento en la prestación de los servicios. En concordancia con lo expuesto, el Decreto 1227 de 2005, a través del cual se reglamenta parcialmente la ley 909 de 2004 y el decreto ley 1567 de 1998, se estableció en el artículo 65 que: “los planes de capacitación de las entidades públicas deben responder a estudios técnicos que identifiquen necesidades y requerimientos de las áreas de trabajo y de los empleados, para desarrollar los planes anuales institucionales y las competencias laborales, los recursos con que cuenta la entidad para capacitación deberán atender las necesidades establecidas en los planes institucionales de capacitación” y a su vez en el artículo 66 se estableció que; “Los programas de capacitación deberán orientarse al desarrollo de las competencias laborales necesarias para el desempeño de los empleados públicos en niveles de excelencia”. Que, en cumplimiento del deber, la Personería Municipal establece las políticas que permitan los procesos de formación, capacitación y estímulos de los servidores públicos que conlleven a mejorar la calidad de vida laboral y personal de sus servidores logrando un sentido de pertenencia institucional y una eficiente gestión pública en el desarrollo de sus funciones. 2. Que dentro del plan de capacitaciones que fue adoptado por la personería municipal de Sutamarchán - Boyacá para la vigencia 2025, se contempló como actividades realizar capacitación a funcionarios de la personería municipal en temas tales como Seguridad y salud en el trabajo, Herramientas ofimáticas, entre otros. 3. Que con este plan institucional de capacitaciones se pretende prolongar y complementar la educación de los funcionarios de la personería municipal, generando o actualizando conocimientos y habilidades con el fin de incrementar la capacidad individual y colectiva para contribuir al cumplimiento de la misión institucional, a la mejor prestación del servicio a la comunidad, al eficaz desempeño del cargo y al desarrollo personal. 4. Que en el plan de acción 2025, la personería municipal además de confirmar las temáticas anteriormente descritas, pretende fortalecer la capacidad laboral de los empleados con el fin de conseguir los resultados y metas establecidos en la entidad. 5. Que la personería municipal realizó un estudio de mercado, lo cual permite establecer con claridad los costos que conllevan a la realización de las actividades requeridas para el logro de los objetivos previstos y además cuenta con el presupuesto para garantizar la presente contratación, ya que se trata del cumplimiento de las obligaciones que le competen la entidad, según lo determina la Ley, siendo oportuno para la entidad a fin de darle cumplimiento al PLAN INSTITUCIONAL DE CAPACITACION de la vigencia 2025. 6. Que la necesidad a satisfacer por parte de la Entidad Estatal Contratante, es contar con una persona que acredite Profesional con estudios de postgrado, para el apoyo en realizar capacitación dirigida a los funcionarios de la Personería municipal de Sutamarchan - Boyacá. 7. Que la Personería Municipal de Sutamarchan – Boyacá, desarrolló los respectivos estudios y documentos previos, evidenciando la necesidad de contar con un asesor externo para que realice el acompañamiento profesional, en aras de garantizar la asesoría en las etapas precontractual; contractual; y post contractual. 8. Que la modalidad de selección de CONTRATACIÓN DIRECTA, procede para la celebración de contratos de prestación de servicios; y en tal virtud, se aplica lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015. 9. Que el Proceso de Contratación se encuentra incluido en el Plan Anual de Adquisiciones. 10. Que, en la actualidad, la Personería Municipal de Sutamarchan – Boyacá, no cuenta con personal de planta o existiendo, no es suficiente para realizar las actividades propias del objeto del presente contrato. 11. Que, conforme al expediente administrativo contractual, en su fase precontractual, se han agotado todas las formalidades legales impuestas por el Estatuto general de contratación pública, para la modalidad de contratación directa. Por lo anterior, las partes celebran el presente contrato de PRESTACIÓN DE SERVICIOS

 PERSONERÍA MUNICIPAL SUTAMARCHÁN NIT 900176222-9	MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN				
	PROCESO: GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y TALENTO HUMANO				
	CONTRATOS				
	FR-GATH-30	Versión 4	27/06/2025	Página 3 de 7	

PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN, conforme a la referencia que de ellos hace el Artículo 32, numeral 3 de la Ley 80 de 1993; el Artículo 2 Numeral 4 Literal h) de la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015 y el cual se registrará por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: DEFINICIONES:** Las expresiones utilizadas en el presente contrato con mayúscula inicial deben ser entendidas con el significado que se asigna a continuación. Los términos definidos son utilizados en singular y en plural de acuerdo con el contexto en el cual son utilizados. Otros términos utilizados con mayúscula inicial deben ser entendidos de acuerdo con la definición contenida en el Decreto 1082 de 2015 y de acuerdo al significado establecido en los pliegos de condiciones. Los términos no definidos en los documentos referenciados o en la presente cláusula, deben entenderse de acuerdo con su significado natural y obvio.

ACTO	DEFINICIONES
Acta de Inicio	Documento que registra la fecha, las condiciones y el lugar de inicio de ejecución del servicio objeto del presente contrato
Acta de Recibo final	Documento que registra la fecha y las condiciones de la entrega definitiva del servicio; Es el documento en el que el Contratista y el interventor identifican las actividades, el porcentaje o en acta de servicio
Contratante	Personería Municipio de Sutamarchán
Contratista	ANDRES FRANCISCO ROJAS GARCIA, identificada con C.C. 1.058.058.614 expedida en Zetaquirá
Formalidad del contrato	Es el presente acuerdo de voluntades.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO: El contratista **ANDRES FRANCISCO ROJAS GARCIA**, se compromete para con la personería del Municipio de Sutamarchán a la **PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA REALIZAR CAPACITACIÓN DIRIGIDA A LOS FUNCIONARIOS DE LA PERSONERIA MUNICIPAL DE SUTAMARCHÁN – BOYACÁ, AÑO 2025**, de acuerdo con la propuesta presentada por el contratista, la cual hace parte integral de este contrato y adicionalmente con las obligaciones que se establezcan en este acuerdo de voluntades y en los términos del artículo 2.2.1.2.1.4.1.9 del Decreto 1082 de 2015. **PARAGRAFO:** Los Documentos del Proceso forman parte del presente contrato y definen igualmente las actividades, alcance y obligaciones del contrato. **CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA. 3.1). OBLIGACIONES GENERALES:** 1). Colaborar al municipio para que el objeto del contrato cumpla y ofrezca las mejores condiciones de calidad, la cual deberá ajustarse a los requisitos mínimos necesarios previstos en las normas técnicas obligatorias nacionales, según el caso. 2). Cumplir con la garantía objeto del contrato de acuerdo a los plazos y parámetros ofertados y requeridos por la personería municipal. 3). Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando todo tipo de dilaciones o en trabamientos que pudieran presentarse. 4). Garantizar la calidad de los servicios contratados y responder por ellos. 5). Informar al supervisor sobre las actividades desarrolladas de acuerdo a las necesidades de la personería municipal. 6). Cumplir idónea y eficazmente con el objeto del contrato. 7). Cumplir con el pago de sus obligaciones al sistema general de seguridad social (salud, pensión y ARL, acreditando el pago de dichas obligaciones en los porcentajes establecidos por la ley. 8). Las demás que sean requeridas para el cabal cumplimiento del objeto contractual, según se acuerde con el supervisor del presente contrato. **3.2). OBLIGACIONES ESPECIFICAS:** 1). Brindar capacitación en los temas mencionados anteriormente. 2). El contratista, deberá realizar las siguientes capacitaciones para el personal de la entidad:

 PERSONERÍA MUNICIPAL SUTAMARCHÁN NIT 900176222-9	MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN				
	PROCESO: GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y TALENTO HUMANO				
	CONTRATOS				
	FR-GATH-30	Versión 4	27/06/2025	Página 4 de 7	

Ítem	Tema	Grupo Objetivo	Cantidad
1.	Capacitación de 8 horas en; “Seguridad y salud en el trabajo, identificación de riesgos y peligros, según decreto 1072 de 2015”	Funcionarios de planta de la Entidad	2

PARAGRAFO: Serán de propiedad de la personería municipal los resultados de los estudios, investigaciones y en general los informes y trabajos realizados para cumplir el objeto de este contrato. **CLÁUSULA CUARTA: INFORMES:** En desarrollo de las cláusulas 2 y 3 del presente contrato, el contratista deberá presentar informe de las actividades realizadas. Lo anterior, sin perjuicio de los informes que el supervisor requiera, cuando lo considere conveniente. **CLÁUSULA QUINTA: PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo para la ejecución del contrato será de **nueve (09) días**, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de forma, consagrados en el Artículo 39 de la ley 80 de 1993, perfeccionamiento, ejecución y pago consagrados en el Artículo 41 de la ley 80 de 1993, Artículo 23 de la ley 1150 de 2007 y Artículo 2.2.1.1.2.3.1 del Decreto 1082 de 2015 y la suscripción de la firma del Acta de Inicio, el cual se podrá dar por terminado con anterioridad siempre y cuando se cumpla con el objeto y las obligaciones del contrato. **CLÁUSULA SEXTA: VALOR Y FORMA DE PAGO DEL CONTRATO:** El valor del presente contrato corresponde a: DOS MILLONES CIENTO SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CINCO PESOS MLCTE (\$2.178.605) La personería cancelará de la siguiente manera: Un (01) pago final de acuerdo a la ejecución de la totalidad de las actividades previstas dentro del presente contrato, previo a la suscripción del acta de recibo final y la certificación de recibo a satisfacción por parte del supervisor del contrato y constancia de pago de los aportes correspondientes al sistema de seguridad social, los cuales deberán cumplir las previsiones legales. El pago se realizará dentro de los cinco días calendario, siguientes a fecha de presentación de la respectiva acta parcial con sus documentos anexos, dando cumplimiento al artículo 19 de la ley 1150 de julio de 2007 “EL DERECHO DE TURNO”. **CLÁUSULA SÉPTIMA: LUGAR DE EJECUCIÓN:** El lugar de ejecución será principalmente el Municipio de Sutamarchán o el lugar acordado con la Personería Municipal. **CLÁUSULA NOVENA IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** El valor de los pagos estipulados en la cláusula sexta del presente contrato los efectuará la personería Municipal, del presupuesto de la presente vigencia fiscal con cargo a los siguientes rubros presupuestales: Rubro No. 2.1.2.02.02.008, denominado: “servicios prestados a las empresas y servicios de producción, de conformidad con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 180 del 10 de diciembre de 2025, expedido por la Personería Municipal. **CLÁUSULA DECIMA: DECLARACIONES DE LA CONTRATISTA:** El contratista hace las siguientes declaraciones: **10.1)** Conoce y acepta los Documentos del Proceso. **10.2)** Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los Documentos del Proceso y recibió de la personería del Municipio de Sutamarchán respuesta oportuna a cada una de las solicitudes. **10.3)** Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente Contrato. **10.4)** Que al momento de la celebración del presente contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad. **10.5)** se encuentra a paz y salvo con sus obligaciones laborales y frente al sistema de seguridad social integral. **10.6)** El valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionadas con el cumplimiento del objeto del presente contrato. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: DERECHOS DEL CONTRATANTE: 11.1)** Hacer uso de la cláusula de imposición de multas, la cláusula penal o cualquier otro derecho consagrado a la Entidad contratante de manera legal o contractual. **11.2)** Hacer uso de las cláusulas excepcionales del contrato, consagradas en los artículos 14 a 19 de la ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA: OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATANTE: 12.1)** Poner a disposición un funcionario que brinde el respectivo soporte al contratista. **12.2)** Atender los requerimientos y solicitudes que se realicen por parte del contratista en pro del cumplimiento del objeto contractual. **13.3)** Designar supervisor que verifique el cumplimiento del objeto del presente contrato. **14.4)** Desembolsar los recursos relacionados objeto del contrato. **CLÁUSULA DECIMA TERCERA: RESPONSABILIDAD:** ANDRES FRANCISCO ROJAS GARCIA, es responsable por el cumplimiento del objeto

 PERSONERÍA MUNICIPAL SUTAMARCHÁN NIT 900176222-9	MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN				
	PROCESO: GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y TALENTO HUMANO				
	CONTRATOS				
	FR-GATH-30	Versión 4	27/06/2025	Página 5 de 7	

establecido en la cláusula 2 y 3 del presente Contrato y será responsable por los daños que ocasionen sus empleados y/o los empleados de sus subcontratistas, a la personería del Municipio de Sutamarchán en la ejecución del objeto del presente Contrato. Ninguna de las partes será responsable frente a la otra o frente a terceros por daños especiales, imprevisibles o daños indirectos, derivados de fuerza mayor o caso fortuito de acuerdo con la ley. **CLÁUSULA DECIMA CUARTA: TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO:** La personería del Municipio de Sutamarchán puede terminar, modificar y/o interpretar unilateralmente el contrato, de acuerdo con los artículos 15 a 17 de la Ley 80 de 1993, cuando lo considere necesario para que el contratista cumpla con el objeto del presente Contrato. **CLÁUSULA DECIMA QUINTA: CADUCIDAD:** La caducidad, de acuerdo con las disposiciones y procedimientos legamente establecidos, puede ser declarada por la personería del Municipio de Sutamarchán cuando exista un incumplimiento grave que afecte la ejecución del presente Contrato. **CLÁUSULA DECIMA SEXTA: MULTAS:** Las partes de común acuerdo establecen que, en caso injustificado de incumplimiento de las obligaciones por parte del contratista, a este se le impondrá una multa equivalente al uno por ciento (1%) del valor total del contrato, sin que éstas sobrepasen del 10% del valor total del mismo. El procedimiento de imposición es el establecido en el Artículo 86 de la ley 1474 de 2011. **CLÁUSULA DECIMA SÉPTIMA: CLÁUSULA PENAL:** Si se llegare a suceder el evento de incumplimiento total de las obligaciones a cargo de **EL MUNICIPIO** o de la **CONTRATISTA**, deberá pagar a título de cláusula penal pecuniaria, la parte que incumplió, el valor correspondiente al uno (1%) del valor total del contrato. El procedimiento de imposición es el establecido en el Artículo 86 de la ley 1474 de 2011. El valor pactado de la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. Este valor puede ser compensado con los montos que la personería adeude al Contratista con ocasión de la ejecución del presente contrato, de conformidad con las reglas del Código Civil. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA: GARANTÍAS Y MECANISMOS DE COBERTURA DEL RIESGO:** En atención a lo establecido en el Artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, en los contratos suscritos bajo la modalidad directa, la exigencia de Garantía Única de Cumplimiento no es obligatoria, la cual se justifica aún más en este caso en el que se pacta el pago contra entrega. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA: INDEPENDENCIA DE LA CONTRATISTA:** El contratista es independiente de la personería municipal y en consecuencia, la contratista no es su representante, agente o mandatario. El contratista ANDRES FRANCISCO ROJAS GARCIA. no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de la personería municipal de sutamarchan, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: CESIONES:** El contratista no puede ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente contrato sin la autorización previa, expresa y escrita de la personería municipal de sutamarchan, si la contratista es objeto de fusión, escisión o cambio de control la personería de Sutamarchán está facultada a conocer las condiciones de esa operación. En consecuencia, el contratista se obliga a informar oportunamente a la entidad contratante de la misma y solicitar su consentimiento. Si la operación pone en riesgo el cumplimiento del contrato, la Entidad Estatal podrá exigir al Contratista, sus socios o accionistas una garantía adicional a la prevista en la cláusula 17 del presente Contrato. Si la contratista, sus socios o accionistas no entregan esta garantía adicional, la Entidad Estatal contratante podrá oponerse ante la autoridad correspondiente a la operación de fusión o escisión empresarial o cambio de control. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: INDEMNIDAD:** El contratista se obliga a indemnizar a la personería de Sutamarchán con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente contrato. El contratista se obliga a mantener indemne a la Entidad Estatal Contratante de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado y hasta por el valor del presente contrato. La contratista mantendrá indemne a la Entidad Estatal Contratante por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que la contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:** Las partes quedan

 PERSONERÍA MUNICIPAL SUTAMARCHÁN NIT 900176222-9	MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN				
	PROCESO: GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y TALENTO HUMANO				
	CONTRATOS				
	FR-GATH-30	Versión 4	27/06/2025	Página 6 de 7	

exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Las controversias o diferencias que surjan entre la contratista y la Entidad Estatal Contratante con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia. Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se resolverán empleado la siguiente opción: Conciliación: Cuando la controversia no pueda arreglarse de manera directa debe someterse a un procedimiento de conciliación prejudicial de que trata la ley 640 de 2001, ley 446 de 1998, ley 23 de 1991, decreto 1818 de 1998 ley 1285 de 2009, Dto. 1716 de 2009 y ley 1437 de 2011, en este caso ante la Procuraduría Delegada ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo de Tunja. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: NOTIFICACIONES:** Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación:

Personería de Sutamarchan	Contratista
Nombre: LEIDY ESTELA GAMBA ESPITIA Cargo: Personera Municipal Dirección Calle 4 N° 3-21, Sutamarchan, Boyacá Correo electrónico: personeria@sutamarchan-boyaca.gov.co	Nombre: ANDRES FRANCISCO ROJAS GARCIA Cargo: Contratista Dirección: Calle 3 3 01 Teléfono: 3209332659 Correo electrónico: ingfranciscorojas.05@gmail.com

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: SUPERVISIÓN: Para la buena ejecución, seguimiento y el cabal cumplimiento del objeto del presente contrato se designa Personera Municipal, o quien haga sus veces, como supervisor del contrato, quien por delegación atenderá al cumplimiento del principio de responsabilidad consagrado en el Artículo 26 de la ley 80 de 1993 y Artículo 83 de la ley 1474 de 2011. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: ANEXOS DEL CONTRATO:** Hacen parte integrante de este contrato los siguientes documentos: **26.1)** Los estudios previos. **26.2)** Las actas, acuerdos, informes y documentos precontractuales. **26.3)** Certificado de disponibilidad presupuestal. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA: PERFECCIONAMIENTO, EJECUCIÓN Y PAGO:** (1) Son requisitos de perfeccionamiento: **(a)** El acuerdo de voluntades reflejado en la firma del contrato; **(2)** Son requisitos para la ejecución del contrato: **(a)** La existencia del Certificado de Disponibilidad Presupuestal, **(b)** La Aprobación de Garantías, si las hubiere, **(c)** El Registro presupuestal, **(d)** La acreditación de estar al día en el pago de los aportes al sistema integral de seguridad social integral en salud. Lo anterior en virtud a lo consagrado en los artículos 39 y 41 de la ley 80 de 1993, Artículo 23 de la ley 1150 de 2007 y Artículo 2.2.1.1.2.3.1 del Decreto 1082 de 2015. **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA: REGISTRO Y APROPIACIONES PRESUPUESTALES.** El presente Contrato

 PERSONERÍA MUNICIPAL SUTAMARCHÁN NIT 900176222-9	MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN				
	PROCESO: GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y TALENTO HUMANO				
	CONTRATOS				
	FR-GATH-30	Versión 4	27/06/2025	Página 7 de 7	

está sujeto a registro presupuestal y el pago de su valor a las apropiaciones presupuestales. **CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA: CONFIDENCIALIDAD:** En caso de que exista información sujeta a alguna reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA: LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL:** El Objeto del contrato deberá ser ejecutado por el contratista en el municipio de Sutamarchan - Boyacá y según instrucciones del supervisor del contrato.

Para constancia se firma en el Despacho de la Personería Municipal de Sutamarchan, a los once (11) días del mes de diciembre de dos mil veinticinco (2025).

LEIDY ESTELA GAMBA ESPITIA
 Personera del Municipio de Sutamarchán

ANDRES FRANCISCO ROJAS GARCIA
 C.C. 1.058.058.614 expedida en Zetaquirá
 Contratista